

1000
OBJETO A REAJUSTE

DIRECCION GENERAL DE RENTAS TUCUMAN		IMPUESTO DE SELLOS		K
TRIBUTOS	\$ 400,00	EMISION	28 AGO 2006	
RECARGOS	7	VENCIMIENTO	30, 08, 06	
TOTAL A PAGAR	400,00	FIRMA		

(Nº 9)

BOLETO DE COMPRAVENTA

Entre las Sras. **María Ganim Vda. de Criado, DNINnº 2.275.669**, CUIL 27-02275669- 4 argentina, viuda, con domicilio real y especial constituido a los efectos del presente contrato en calle Uruguay 870 de esta ciudad; **María Criado de Ale, DNINnº 11.475.834**, CUIL 27-11475834-0, argentina, casada, con domicilio real y especial constituido a los efectos del presente contrato en calle José Hernández nº 1250 – Torre 5- 4º Piso "A" de esta ciudad;; **Eugenia Teresa Criado, DNINº 11.707.184**, CUIL 27-11707184 -2, argentina, casada, don domicilio real y especial a los efectos del presente contrato en calle 25 de Mayo Nº 2240 de esta ciudad; **Paula Rosa Criado, DNINnº 13.066.989**, CUIL 27-13066989-7 argentina, casada, con domicilio real y especial constituido a los efectos del presente contrato en calle José Hernández nº 1250 – Torre 5- 5º Piso "C" de esta ciudad, y **Graciela del Valle Criado , DNINº 14.352.283, Cuil 27-14352283-6** argentina, , don domicilio real y especial a los efectos del presente contrato en calle Uruguay 870 de esta ciudad *por una parte en adelante "Las Vendedoras"*; y el **Sr. Mario Delfor Criado, D.N.I.º 8.510.731, Cuit 20-08510731-4**, argentino, de estado civil divorciado, con domicilio real y especial constituido a los fines de este acto en calle Laprida Nº 636, 4º Piso, Dpto. 4 también de esta ciudad, en adelante *"El Comprador"*, convienen en celebrar el presente *contrato de compraventa*, que se regirá por las cláusulas que se siguen y en todo lo no previsto por las disposiciones del Código Civil:

Clausula Primera: Las vendedoras venden, ceden y transfieren por tracto abreviado a favor de "El comprador", y este acepta, sus respectivas cuotas partes que les corresponden sobre el inmueble rural, ubicado en "Los Arrieta", Aguilares, Departamento de Río Chico, Provincia de Tucumán, con todo lo en el edificado, plantado y demás adherido al suelo, compuesto según título de las siguientes medidas: 380 mts. de frente por 660 mts. de fondo, que Linda al Este: Manuel Martínez y al Oeste: Candelaria Agüero, hoy Sucesión. Además la Sra. María Ganim Vda. de Criado vende, cede y transfiere sus derechos y acciones sobre los gananciales propios que tiene y le corresponden en el inmueble objeto de la presente venta.

Antecedentes de Dominio: Les corresponde en propiedad a "Las Vendedoras" en tanto que herederas del titular registral Sr. Mario Delfor Criado y a la Sra. María Ganin Vda. de Criado, además como socia de la sociedad conyugal que integrara con el causante, y así fueran declaradas en los autos "Criado Mario Delfor s./ Sucesión" que tramitan por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IIa. Nominación-del Centro Judicial Capital- Provincia de Tucumán- mediante declaratoria de herederos dictada en fecha 18 de Septiembre de 1967. El inmueble objeto de la presente venta le correspondió al causante por compra efectuada durante la vigencia de la sociedad conyugal que integrara con la vendedora Sra. María Ganim a, mediante Escritura Pública de fecha 23 de Diciembre de 1955, pasada por ante Escribano Público Moisés Olivé e inscrita en el Registro Inmobiliario con fecha 23 de Diciembre de 1956. Se encuentra registrada en la Matrícula Nº R-03834 y anteriormente al Lº 20 Fº 112 de la Serie B. Superficie estimada en 25 Has.800 mts.2.

Cláusula Segunda: Esta venta se efectúa por el precio total y convenido de \$20.000.- (Pesos Veinte Mil) que íntegramente se abona por este acto en dinero en efectivo, sirviendo el presente instrumento de suficiente y formal recibo de pago. _____

Cláusula Tercera: El comprador asume y se responsabiliza como principal pagador de todas y cada una de las deudas y cargas de la sucesión determinadas y a determinarse en los autos "Criado Mario Delfor s./ Sucesión-Expte. 435219/67- que tramita por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones – Ila. Nominación del Centro Judicial Capital- Provincia de Tucumán- que le correspondan y/o pudieran corresponder a las vendedoras, en sus respectivas proporciones de ley, como también asume los honorarios regulados y a regularse a los profesionales intervinientes de los que resultaran deudoras las vendedoras con sus propios bienes por condenación en costas. Las partes acuerdan que la obligación asumida por el comprador en la presente causa operará como condición resolutoria del presente acto. _____

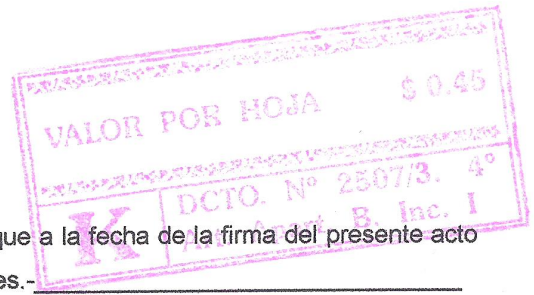
Cláusula Tercera: Por este acto, "El comprador" manifiesta conocer –por haberse procurado por si los informes de rigor- el estado de dominio del inmueble objeto de la presente venta, adquiriendo el mismo libre de gravámenes y de toda ocupación. _____

Cláusula Cuarta: Posesión: Las Vendedoras por este acto otorga al Comprador la posesión real, efectiva y material del inmueble , quien lo recibe de plena conformidad, manifestando haber verificado ampliamente su estado de uso y conservación, por lo que renuncia a reclamar del vendedor, vicios redhibitorios. _____

Cláusula Quinta: Las partes dejan constancia que el comprador toma a su cargo la totalidad de las deudas existentes y futuras correspondientes a los tributos que pesaren sobre el inmueble, sean de orden comunal, municipal o provincial,(impuestos, tasas y contribuciones) como así también las correspondientes a servicios, comprometiéndose a efectivizar dentro de los treinta días de su escrituración, los pagos correspondientes a las deudas existentes a la fecha en las modalidades que estimare. _____

Cláusula Sexta: Obligación De Escriturar: En acto por separado La vendedora otorga poder especial en favor del comprador a los fines de escriturar la presente operación, previo pago por parte del mismo de las cargas y deudas del sucesorio en la proporción correspondiente a la parte vendedora. _____

Cláusula Séptima: Los gastos impositivos y notariales que demande el presente boleto, los de escrituración y todo otro gravamen que pese sobre la transferencia, son a cargo del Comprador. _____



Cláusula Octava: La parte vendedora manifiesta que a la fecha de la firma del presente acto no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes.-

Cláusula Décima: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes se ratifican en los domicilios consignados en el preámbulo de este acto, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de esta Ciudad, renunciando expresamente al Fuero Federal.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los15..... días del mes de Agosto..... del año 2.006 se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

Maria Ganim Vda. de Criado
D.N.I.N° 2.275.669

Graciela del Valle Criado
DNIN° 14.352.283

Mario Delfor Criado
L.E.N° 8.510.731

Maria Criado de Ale
DNINn° 11.475.834

Eugenia Teresa Criado
DNIN° 11.707.184

Paula Rosa Criado
DNINn° 13.066.989



INTERVINE AL SOLO EFECTO
DE LA CERTIFICACION.

Certificación en Autenticidad
Para tal fin No.

M 00292921-

